

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082, se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, el mismo que está conformado por los órganos del Ministerio de Agricultura, los organismos públicos adscritos al Sector Agrario, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus diferentes dependencias en la materia, que por la naturaleza de sus funciones producen información estadística agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, para mejorar el manejo estadístico, instituyendo a sus autoridades a nivel nacional, regional y local; definiendo sus roles y funciones, incorporando principios a las estadísticas agrarias; estrechando los niveles de cooperación, fomentando el uso de conceptos,

clasificaciones y métodos internacionales, con la finalidad de garantizar mayor coherencia y mejor comparabilidad entre las estadísticas agrarias; además de establecer pautas respecto a la confidencialidad estadística y sus alcances, y establecer el Comité del Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que el Comité Técnico del SIEA, se encuentra conformado, entre otros, por el Viceministro del Ministerio de Agricultura, quien lo preside;

Que, mediante Ley N° 30048, se modifica el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, entre otros, respecto a la denominación del Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Riego, así como la estructura básica de la Alta Dirección, conformada según la modificatoria del artículo 8, por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, en lo relacionado a la presidencia del Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria; debiendo recaer, por función y competencia, en el Viceministro de Políticas Agrarias;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG

Modifícase el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- El Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA está conformado por: El Viceministro de Políticas Agrarias, quien lo preside; el representante de la Autoridad Estadística Agraria Nacional – AEAN, quien ejerce la Secretaría Técnica; y, los representantes de las Autoridades Estadísticas Agrarias Regionales (AEAR), especialistas en estadística agraria.

(...)”.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1057905-2